

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3291

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20210044 JESSICA MISHHELL ALDANA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FEBRERO-17-2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutoria del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **14** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210767271**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: *Daisy P. Cardena M*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: *Daisy P. Cardena M*

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

URGENTE



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210767271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 17 de 2021

Señor(a)

Jessica Mishell Aldana

Calle 70 I Sur 18 P 27 Nutivara

Email: paisa_can1994@hotmail.com

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehuido	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

REF: RESPUESTA ACCION DE TUTELA

TUTELA: 110014105004 2021 0044 00 JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Movilidad, se permite informar que para el comparendo No. 110010000000 27535056 del 01/08/2020, adelantó el procedimiento de imposición y notificación con respeto al debido proceso; en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, KR 18 B BIS B No 79-27 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

CAPTURA DE PANTALLA RUNT

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JESSICA MISHELL ALDANA RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1026590491
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	KR 18 B BIS B NO. 79 - 27 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	X@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7777777	Teléfono móvil:	3213698066

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Con ocasión a que no fue posible que el comparendo 11001000000027535056 del 01/08/2020 fuera notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inciso 2 de la ley 1437 de 2011, mediante. **RESOLUCION DE AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020.** (Se adjunta constancia de notificación).

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

RESPUESTA AL PUNTO 2

Se adjuntan al presente, la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT donde puede verse la dirección reportada por la ciudadana para el día de los hechos, la cual es la misma que reposa actualmente.

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las Cámaras con el cual se le realizó la foto detección, me permito informarle que por ser información pública, usted la puede consultar en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad vial (ANSV) <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/>

De igual forma, puede ser consultada en la página web dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad en la que se comparte toda la información referente a las "cámaras salvavidas" <https://www.camarassalvavidasbogota.com>.

Sin embargo, por no ser tema de competencia de esta Subdirección, este despacho remitirá su solicitud a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad, por ser competencia de dicha dependencia, a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, y si es de su preferencia, de manera respetuosa le informo que el Derecho que le asiste frente a la impugnación de la orden de comparendo objeto de esta petición; debe ser debatido en Audiencia Pública, siendo allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





CONSULTA DE NOTIFICACIONES			
COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000027535056			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
08/01/2020 09:40:08	C.29	CZU85E	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE DETECTOR	FUENTE IMPOSICIÓN	
SAMUEL PINEDA CASTAÑEDA	FOTO DETECCIÓN	Cámaras Salvavidas	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	1026590491	JESSICA MISHELL ALDANA RAMIREZ	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HAREGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF	
2020-8-11 16:41:55.0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE	PDF	
2020-8-27 8:42:26.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/8/2020	PDF	
2020-8-27 8:49:40.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195





SDC

20214210767271

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



Notation	Notation	Notation	Notation
1028257091	1100100000027538821	1100100000027543077	WPC262
1028258041	1100100000027543077	1100100000027543104	FOX344
1028262162	1100100000027543104	1100100000027543846	SZQ342
1028262788	1100100000027543846	1100100000027553864	HIP001
1028267326	1100100000027553864	1100100000027553848	UDK836
1028270216	1100100000027553848	1100100000027553472	EQO820
1028270280	1100100000027553472	1100100000027553858	AKC657
1028270823	1100100000027553858	1100100000027553432	XEN650
1028270823	1100100000027553432	1100100000027543218	XEN650
1028273190	1100100000027543218	1100100000027542203	ZZO164
1028274822	1100100000027542203	1100100000027532068	BIO1182
1028278128	1100100000027532068	1100100000027536433	MNEZ8E
1028278471	1100100000027536433	1100100000027543342	IY683
1028277889	1100100000027543342	1100100000027534328	BTX293
1028286570	1100100000027534328	1100100000027568013	YOL892
1028284853	1100100000027568013	1100100000027558014	VAOX8D
1028284053	1100100000027558014	1100100000027587700	VAOX8D
1028286125	1100100000027587700	1100100000027534758	GFH854
1028288563	1100100000027534758	1100100000027531658	FBQ214
1028290338	1100100000027531658	1100100000027588808	JVM85F
1028291533	1100100000027588808	11001000000275344001	UZH18E
1028291841	11001000000275344001	1100100000027534488	OKJ81F
1028292218	1100100000027534488	1100100000027585840	CHZ772
1028301561	1100100000027585840	1100100000027533867	JEF08D
1028382890	1100100000027533867	1100100000027540175	CKE861
1028364726	1100100000027540175	1100100000027533041	FWY134
1028366462	1100100000027533041	1100100000027542862	DC6079
1028367058	1100100000027542862	1100100000027536898	HTP41E
1028367477	1100100000027536898	1100100000027541441	DCV930
1028368500	1100100000027541441	1100100000027587984	DQR505
1028367236	1100100000027587984	1100100000027543706	HCW863
1028368768	1100100000027543706	1100100000027540808	BPL895
1028368768	1100100000027540808	1100100000027528388	CHP74F
1028369082	1100100000027528388	1100100000027544846	BZY858
1028372273	1100100000027544846	1100100000027568757	HEV614
1028372812	1100100000027568757	1100100000027532203	CYV98E
1028372078	1100100000027532203	1100100000027538068	APD58F
1028372618	1100100000027538068	11001000000275347067	YCV23C
1028373332	11001000000275347067	1100100000027541864	UG288E
1028374785	1100100000027541864	1100100000027538728	SFO808
1028381134	1100100000027538728	1100100000027541864	BCUR4E
1028384859	1100100000027541864	1100100000027535820	ZYB377
1028385287	1100100000027535820	1100100000027553004	Y2H43E
1028386488	1100100000027553004	1100100000027538803	BCQ85E
1028388888	1100100000027538803	1100100000027585746	AHP17F
1028387204	1100100000027585746	1100100000027534582	IL232F
1028386882	1100100000027534582	1100100000027530918	YPM82E
1028386088	1100100000027530918	1100100000027567001	BDJ38F
1028386088	1100100000027567001	1100100000027538125	QZM88E
1028381262	1100100000027538125	1100100000027538840	IOH86F
1028388842	1100100000027538840		TV138E

25 128

•

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210767271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 17 de 2021

Señor(a)

Jessica Mishell Aldana

Calle 70 I Sur 18 P 27 Nutivara

Email: paisa_can1994@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA ACCION DE TUTELA

TUTELA: 110014105004 2021 0044 00 JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Movilidad, se permite informar que para el comparendo No. 110010000000 27535056 del 01/08/2020, adelantó el procedimiento de imposición y notificación con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, **a la dirección que registra ante RUNT, KR 18 B BIS B No 79-27 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

CAPTURA DE PANTALLA RUNT

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JESSICA MISHELL ALDANA RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 102850091
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de Ubicación

Información Registrada en RUNT

Dirección:	KR 18 B BIS B NO. 79 - 27 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	X@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7777777	Teléfono móvil:	3213698066

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Con ocasión a que no fue posible que el comparendo 11001000000027535056 del 01/08/2020 fuera notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inciso 2 de la ley 1437 de 2011, mediante. **RESOLUCION DE AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020.** (Se adjunta constancia de notificación)

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

RESPUESTA AL PUNTO 2

Se adjuntan al presente, la copia de la guía de notificación de la empresa de mensajería del comparendo citado y pantallazo del RUNT donde puede verse la dirección reportada por la ciudadana para el día de los hechos, la cual es la misma que reposa actualmente.

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las Cámaras con el cual se le realizó la foto detección, me permito informarle que por ser información pública, usted la puede consultar en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad vial (ANSV) <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/>

De igual forma, puede ser consultada en la página web dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad en la que se comparte toda la información referente a las "cámaras salvavidas" <https://www.camarassalvavidasbogota.com>.

Sin embargo, por no ser tema de competencia de esta Subdirección, este despacho remitirá su solicitud a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad, por ser competencia de dicha dependencia, a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, y si es de su preferencia, de manera respetuosa le informo que el Derecho que le asiste frente a la impugnación de la orden de comparendo objeto de esta petición; debe ser debatido en Audiencia Pública, siendo allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



CONSULTA DE NOTIFICACIONES			
COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000027535056			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
08/01/2020 09:40:08	C.29	CZU85E	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
SAMUEL PINEDA CASTAÑEDA	FOTO DETECCIÓN	Cámaras Salvavidas	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	1026580491	JESSICA MISHELL ALDANA RAMIREZ	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO		PDF
2020-8-11 16:41:55. 0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION NO EXISTE		
2020-8-27 8:42:26. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 162 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020		
2020-8-27 8:49:40. 0	(4) Registro envío a SICON		No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número de Radicación	Apellido y Nombre	Apellido y Nombre
1028257951	1100100000027538921	WFO262
1028258041	1100100000027543977	FOX264
1028262102	1100100000027541804	SE0842
1028262705	1100100000027543840	HJP081
1028267326	1100100000027538364	UDL536
1028270210	1100100000027543648	ECO020
1028270260	1100100000027536472	AKC067
1028270623	1100100000027535678	XEM050
1028270823	1100100000027534901	XEM050
1028273100	1100100000027544218	ZZO184
1028274822	1100100000027542203	BXK182
1028276126	1100100000027532966	MNE28E
1028276471	1100100000027536133	IIV558
1028277680	1100100000027543342	STK283
1028280570	1100100000027534330	XXU02E
1028284053	1100100000027508012	VAK080
1028284053	1100100000027508014	VAK080
1028286125	1100100000027587780	GFM254
1028288983	1100100000027534758	RBO214
1028290038	1100100000027531582	JVM100F
1028291533	1100100000027508900	UZH28E
1028291541	1100100000027534561	CJL01F
1028292218	1100100000027534488	CHZ772
1028301581	1100100000027565488	JSP000
1028302900	1100100000027533567	CKE061
1028304725	1100100000027540175	FWY154
1028305882	1100100000027533941	DCB075
1028307058	1100100000027542582	HTP41E
1028307473	1100100000027566980	DZV93D
1028308800	1100100000027541441	DOR300
1028308738	1100100000027567044	HCW563
1028308780	1100100000027543700	RPL686
1028308781	1100100000027540808	CHP74F
1028309052	1100100000027568380	BZW556
1028312273	1100100000027541548	HBV984
1028312813	1100100000027565787	CYV98E
1028312870	1100100000027533203	AGG05F
1028313518	1100100000027536096	YCV23D
1028313332	1100100000027540788	UBZ386
1028314785	1100100000027542587	BFO006
102831534	1100100000027535728	BCU64E
1028316488	1100100000027541854	ZYB377
1028316587	1100100000027536880	Y2H43E
1028316609	1100100000027533004	BOG08E
1028316858	1100100000027528802	AHR71F
1028317206	1100100000027568740	ILZ82F
1028318882	1100100000027534882	YF002E
1028319085	1100100000027560152	GDJ38F
1028319085	1100100000027560152	GDJ38F
1028319138	1100100000027560780	IZM58E
1028319343	1100100000027535120	ROM08F
1028319346	1100100000027505940	TVB1E

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



Bogotá D.C. 29 DE DICIEMBRE DE 2020

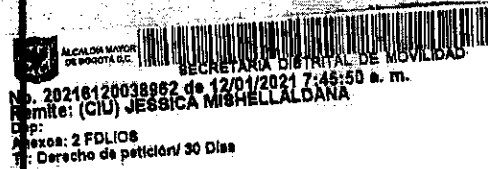
Secretaría de Movilidad de BOGOTÁ

Inspector de Foto detecciones

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.



Ref. Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 11001000000027535056 de la fecha 01/08/2020

URGENTE

Jessica mishell aldana identificado(a) con c.c. 1025590491 de Bogotá D.C. en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicito por favor la exoneración de los comparendos N° 11001000000027535056 de la fecha 01/08/2020 en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor
2. Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT
3. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones N° 11001000000027535056 de la fecha 01/08/2020 tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018
4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
5. De las 69 cámaras instaladas solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación
6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar recibirán "un aviso informativo"
7. Además están totalmente suspendidas por ORDEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ALCALDIA DE BOGOTÁ desde el 11 de Junio del 2020 y las fotomultas impuestas antes de esa fecha serán totalmente exoneradas por tal razón

después de dos semanas puestas estas cámaras salvavidas de realizaron mas de 10.000 peticiones, por no cumplir con el aviso informativo, ya que inexecutable de las foto multas y no hay detección del conductor infractor.

DERECHO DE PETICION

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y su pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero; y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas y proceder con el debido proceso con base en el principio general del derecho *Accesorium sequitur principale* o también *Accesorium non ducit, sed sequitur suum principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal). El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del

infractor ya que la sentencia C - 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de

tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexecutable de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en dirección: **Recibo notificaciones por correspondencia en la dirección: calle 70 l sur n° 18 p 27 nutivara**

CORREO: palsa_can1994@hotmail.com

Teléfono: 3057086462

Jessica Aldana
Jessica mishell Aldana
c.c. 1026590491 bogota



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 15 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co telefax 2829339

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de 2021

Oficio No.0138

SEÑORA:
JESSICA MISHALL ALDANA
degasesoriatransito@gmail.com
paiza_can1994@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑORES:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
judicial@movilidadbogota.gov.co
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Bogotá D.C.

**ESTE CORREO ES EXCLUSIVO DE NOTIFICACIONES. POR FAVOR
SOLAMENTE ACUSE EL RECIBIDO Y LEA ATENTAMENTE LA
COMUNICACIÓN**

TUTELA: 110014105004 2021 0044 00
ACCIONANTE: JESSICA MISHALL ALDANA
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente me permito notificarles que este Juzgado mediante providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dispuso:

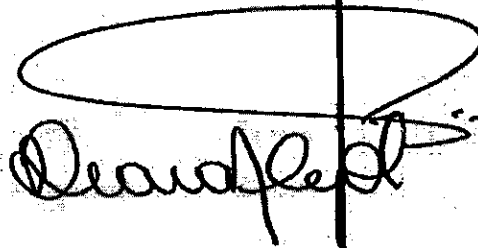
"PRIMERO: CONCEDER la solicitud de tutela incoada por la señora JESSICA MISHALL ALDANA en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación de la presente providencia, responda de forma oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente, la petición elevada ante ella el 12 de enero de 2021, por la señora JESSICA MISHALL ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.590.491, específicamente en lo que tiene que ver con, "entrega de las guías de envío", el "pantallazo RUNT", los permisos de la Superintendencia de Transporte para el uso de las cámaras captoras de las foto multas y, la prueba de que estas se encuentran debidamente señalizadas y con "calibración adecuada", independiente el sentido positivo o negativo de la respuesta, comunicación que deberá ser puesta en conocimiento de la accionante.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley".

SE ADVIERTE QUE DEBERÁ DAR ACUSO DE RECIBIDO A ESTE CORREO Y EN CASO DE PRESENTAR IMPUGNACIÓN, LA MISMA DEBERÁ SER REMITIDA EN FORMATO PDF CON EL NÚMERO DE RADICADO DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Rocio Alejo Fajardo', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

NOQ